

Villa Regina, 24 de Febrero de 2026.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **S.E.V. Y S.P.A. S/ DIVORCIO - VR-00949-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/11/2025 se presentan los Sres. E.V.S., D.2. y P.A.S., D.2., ambos con el patrocinio letrado del Dr. Mario Diego Regazzi Harina, promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial.

Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, en fecha 2.d.d.d.2. y que por razones de particular intimidad, decidieron finalizar con el vínculo que los unía. y se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse desde el 07/10/2023.

Que de su unión nació un único hijo M.S. DNI 5., menor de edad a la fecha. Acompañan convenio regulador referido a alimentos y responsabilidad parental y cuidado personal. Que en relación al marco regulatorio requisito de admisibilidad del presente conforme Art. 438 del CCyC, las partes manifiestan que: *"B) RESPONSABILIDAD PARENTAL: Proponemos que respecto de la responsabilidad parental de nuestro hijo menor, M., la misma se rija en los términos del art. 641 inc. b) del Código Civil y Comercial.-Se acompaña adjunta partida de nacimiento.-C) PLAN DE PARENTALIDAD. CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS: Respecto al plan de parentalidad proponemos que el cuidado personal de nuestro hijo sea de manera compartida y alternada, residiendo idénticos periodos en ambas residencias (art.650 ???).- En cuanto a los días de residencia en cada hogar manifestamos que el mis será de la siguiente manera: los días lunes y miércoles el menor permanecerá en residencia materna; los días martes, jueves y viernes en residencia paterna; los fines de semana serán alternados acordando fin de semana de por medio en cada domicilio comenzando*

el día sábado por la mañana hasta el domingo a las 22:00 hs.- Respectos a los alimentos manifestamos no ser necesario por ser un régimen compartido alternado, permaneciendo el menor el mismo tiempo en ambos hogares."

Asimismo, presentan convenio regulador respecto de bienes muebles y muebles registrables consistente en: " A) *DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES: En lo relativo a la distribución de los bienes muebles y muebles registrables manifestamos de haberla realizado en el momento de la separación personal.- Que respecto del Bien Mueble, que poseen en común siendo este asiento del hogar conyugal, manifestamos que el mismo se le atribuya y adjudique en plena propiedad a la Sra. S. por encontrarse el Sr. S.c.- Datos del Inmueble: NC 06 1 ? 697A 14.- Solicitamos a V.S. se oficie al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que se inscriba el bien inmueble referenciado en un cien por ciento (100%) a favor de la Sra. <*

Fundan en derecho y peticionan en consecuencia.

Que en fecha 05/12/2025 se da curso al presente proceso.

Que en fecha 09/12/2025, toma intervención y obra dictamen del Sr. Defensor de Menores, presta conformidad respecto al acuerdo arribado.-

Que en fecha 17/12/2025 se da curso al presente proceso pasando los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar y habiendo las partes formulado acuerdo respecto del cuidado personal y alimentos de los hijos en común y de los bienes en común, de conformidad con los arts. 435 inc. C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de los Sres. E.V.S., D.2. y P.A.S., D.2., matrimonio celebrado el día 2.d.d.d.2. en la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al Folio 3., ACTA 9. del Año 2. TOMO III del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts. 439/445 del CCC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal conforme

lo dispuesto por el art. 480 CCyCN en fecha 7.d.o.d.2. (fecha de la separación de hecho denunciada por la partes).-

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C.y C. el acuerdo de las partes, relacionado a la responsabilidad parental, alimentos y cuidado personal respecto del hijo en común.-

Previo a considerar la homologación del acuerdo arribado referido a la atribución y adjudicación en propiedad del Inmueble: NC 06 1 ? 697A 14, en favor de la Sra. E.V.S. y determinación de tributos y honorarios de los bienes integrantes de la comunidad, deberá constar en autos condiciones de dominio y gravámenes, valuación fiscal y certificado de libre de inhibición de las partes.

3) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Las costas se imponen por su orden.-

5) Regular los honorarios del Dr. Mario Diego Regazzi Harina, por el patrocinio conjunto en la suma equivalente a 30 Jus (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza